

QUIMPAC DE COLOMBIA S.A.

EMPOCALDAS S. A. E.S.P

**SOLICITUD PUBLICA DE OFERTAS
No.176-2022**

**SUMINISTRO DE 85 TON DE COAGULANTES PAC PARA
LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE EMPOCALDAS S.A
E.S.P.**

PROPONENTE: QUIMPAC DE COLOMBIA S.A.

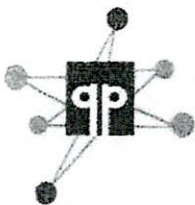
21 DE NOVIEMBRE DE 2022



QUIMPAC DE COLOMBIA S.A.

TABLA DE CONTENIDO SOLICITUD PUBLICA DE OFERTAS No. 176-2022 EMPOCALDAS S. A. ESP

	Paginas	
DOCUMENTOS JURIDICOS		
• Carta de presentación de la propuesta	1	1
• Certificado de cámara y comercio	2	13
• Fotocopia de Cedula de ciudadanía Representante Legal	14	14
• Fotocopia del Registro único Tributario RUT	15	15
• Antecedentes de la contraloría	16	17
• Antecedentes De la procuraduría	18	19
• Certificado de Parafiscales y documentos Revisor Fiscal	20	24
• Compromiso Anticorrupción	25	26
• Antecedentes Registro Nacional de Medidas correctivas	27	27
• Acta de Confidencialidad	28	29
PROPUESTA ECONOMICA		
• Formularios de cantidades y precios ACH	30	30
• Pólizas de Seriedad de la oferta y clausulados	31	36
DOCUMENTOS TECNICOS		
• Certificados de Experiencia ACH	37	38
• Hoja de Especificaciones ACH -	39	39
• Sello de Calidad ACH	40	40
• Certificado de capacidad de producción ACH	41	41



QUIMPAC DE COLOMBIA S.A.

CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA

Cali, 21 de noviembre de 2022

Señores
EMPOCALDAS S.A. E.S.P.
Carrera 23 N° 75-82
Correo: invitaciones.publicas@empocaldas.com.co
Manizales

REFERENCIA: Solicitud Pública de Ofertas N° 176 de 2022

FERNANDO AUGUSTO PARRADO GOMEZ, obrando en nombre propio o como representante legal de QUIMPAC DE COLOMBIA S.A. presento propuesta respecto de la Solicitud Publica de Ofertas N° 176 de 2022, de acuerdo con el contenido de los términos de referencia, cuyas especificaciones declaro conocer y aceptar.

Manifiesto(tamos) bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de este documento, que no me(nos) encuentro(encontramos) incurso en ninguna de las incompatibilidades, inhabilidades o prohibiciones de que tratan las leyes Colombianas , al igual que no estoy reportado en el boletín de responsables fiscales, no soy deudor moroso de ninguna entidad del Estado y hemos cumplido con el pago de aportes al sistema de seguridad social del personal vinculado a la empresa que represento(amos)

También manifiesto(tamos) que soy(somos) el(los) único(s) interesado(s) en la propuesta que aquí presento(amos), que ninguna otra persona, tiene interés en ésta y en el contrato que se celebre y que no tengo conexión alguna con otro oferente.

El valor total de la propuesta CON IVA es de \$175.899.850

Adjunto(amos) igualmente como parte de esta propuesta los documentos indicados en los Términos de Referencia

Atentamente,

FERNANDO A PARRADO GOMEZ
Representante Legal



CÁMARA DE COMERCIO DE PALMIRA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 08/11/2022 - 08:49:36

Recibo No. H000019293, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN mDVp6RqujW

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siipalmira.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CAMARA DE COMERCIO DE PALMIRA. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 2806912 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB www.ccpalmira.org.co

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : QUIMPAC DE COLOMBIA S.A.

Nit : 890322007-2

Domicilio: Palmira, Valle del Cauca

MATRÍCULA

Matrícula No: 19741

Fecha de matrícula en esta Cámara de Comercio: 15 de febrero de 1990

Último año renovado: 2022

Fecha de renovación: 09 de marzo de 2022

Grupo NIIF : GRUPO I - NIIF PLENAS

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : KM 13 AUTOP. YUMBO AEROPUERTO - Palmaseca

Municipio : Palmira, Valle del Cauca

Correo electrónico : corporativo@quimpac.com.co

Teléfono comercial 1 : 2806888

Teléfono comercial 2 : 2806896

Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : KM 13 AUTOP. YUMBO AEROPUERTO - Palmaseca

Municipio : Palmira, Valle del Cauca

Correo electrónico de notificación : corporativo@quimpac.com.co

Teléfono para notificación 1 : 2806888

Teléfono notificación 2 : 2806896

Teléfono notificación 3 : No reportó.

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 580 del 25 de mayo de 1982 de la Notaría Treinta Y Uno de Bogota, inscrita inicialmente en la Camara De Comercio De Cali, el 14 de junio de 1982 bajo el No. 54290 del Libro y posteriormente inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de febrero de 1990, con el No. 9720 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada QUIMICOS DE OCCIDENTE S.A.



CÁMARA DE COMERCIO DE PALMIRA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 08/11/2022 - 08:49:36
Recibo No. H000019293, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN mdVp6RqujW

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siipalmira.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 4137 del 26 de septiembre de 1985 de la Notaría Tercera de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de febrero de 1990, con el No. 9729 del Libro IX, se decretó Cambio de razon social de Quimicos de Occidente S.A. a Productos Derivados de la Sal S.A.

Por Escritura Pública No. 244 del 25 de enero de 1990 de la Notaría Tercera de Cali, inscrita inicialmente en la Camara De Comercio De Cali, el 31 de enero de 1990 bajo el No. 25529 del Libro y posteriormente inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de febrero de 1990, con el No. 9737 del Libro IX, Cali a palmira

Por Escritura Pública No. 5764 del 16 de diciembre de 2005 de la Notaria Tercera de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de diciembre de 2005, con el No. 4559 del Libro IX, se decretó Fusion entre sociedad absorbente: Productos derivados de la S.A. Y sociedad absorbida:Quimpac de Colombia S.A.

Por Escritura Pública No. 6169 del 22 de diciembre de 2006 de la Notaria Tercera de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de diciembre de 2006, con el No. 1108 del Libro IX, se decretó Fusion entre sociedad: Absorbente: Productos derivados de la sal S.A. Y sociedad absorbida: Productos derivados de la sal del cauca S.A.

Por Escritura Pública No. 3117 del 22 de julio de 2009 de la Notaría Tercera de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 04 de agosto de 2009, con el No. 1882 del Libro IX, se decretó Cambio de razon social de Productos Derivados de la Sal S.A. a Quimpac de Colombia S.A.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 2040.

OBJETO SOCIAL

OBJETO : El objeto de la sociedad es: A) establecer y explotar en Colombia y en el exterior fabricas para producir, mediante electrolisis de salmuera productos tales como cloro, soda caustica, hidrogeno, hidroxidos, cloratos, percloratos o derivados de estos y productos similares, y mediante combinacion, física y/o química, de estos productos, otros tales como acido clorhídrico, hipocloritos o derivados de estos y productos similares. B) formular y/o transformar productos quimicos industriales, en especial productos derivados del cloro o sus coproductos quimicos naturales, tales como: Soluciones de hipoclorito de sodio, soluciones de acido clorhídrico otros hipocloritos incluyendo el de calcio, clururos inorganicos como cloruro de calcio y zinc entre otros; así como también productos derivados o relacionados con la materia prima de los anteriores tales como la purificacion y refinacion de sal para consumo humano y animal, mezclas de estas como sales de la misma y acidos inorganicos. C) comercializar, formular y/o transformar alimentos para animales, sales minerales e insumos agropecuarios. D) la sintesis, formulacion, transformacion, almacenamiento y empaque, propios o por encargo de productos para usu pecuario. E) realizar toda clase de actividades agricolas y ganaderas en los predios de su propiedad o de terceros. F) adquirir en Colombia o en el exterior, directamente o por traspaso, adjudicaciones, aportes, arrendamientos, concesiones o permisos de exploracion y explotacion de fuentes de materias primas e insumos para los procesos electroliticos y de combinacion de sus productos. G) realizar en los mercados nacionales e internacionales todas las operaciones comerciales e industriales relacionadas con la adquisicion de materias primas, insumos, equipos, tecnología, de servicios técnicos y los requeridos por la sociedad para la comercializacion y venta de los productos, subproductos, etc que se produzcan o no en las plantas industriales



CÁMARA DE COMERCIO DE PALMIRA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 08/11/2022 - 08:49:36

Recibo No. H000019293, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN mDVp6RqujW

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siipalmira.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

operadas por la sociedad. H) promover, formar, organizar, sociedades comerciales cuyo objeto social semejante o complementario al suyo y suscribir acciones o tomar cuotas de interés social en ellas y en aquellas que tengan por objeto abrir mercados o facilitar su distribución o el uso a los productos de la sociedad. I) celebrar contratos de cualquier naturaleza que se requieran para el debido cumplimiento y realización de sus funciones. I) celebrar contratos de cualquier naturaleza que se requieran para el debido cumplimiento y realización de sus funciones. J) realizar toda clase de servicios relacionados con la actividad portuaria: Manejo de carga marítima, manejo de carga terrestre, almacenamiento, alquiler de equipos y suministro de aparejos, otras actividades a la carga. K) realizar actividades correspondientes a la exploración, explotación, beneficio, comercialización y aprovechamiento de toda clase de minerales.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor	\$ 65.002.120.000,00
No. Acciones	287.620.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 226,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor	\$ 7.730.357.346,00
No. Acciones	34.205.121,00
Valor Nominal Acciones	\$ 226,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor	\$ 7.730.357.346,00
No. Acciones	34.205.121,00
Valor Nominal Acciones	\$ 226,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

Para los fines de su dirección, administración y representación, la compañía tiene los siguientes órganos: A. Asamblea General de accionistas; b. Junta directiva; c. Gerencia. Adicionalmente tendrá un presidente. Cada uno de estos órganos ejercerá las funciones y atribuciones que se determinan en los estatutos, con arreglo a las normas especiales expresadas y a las disposiciones legales.

La Junta Directiva se compone de cuatro (4) miembros o consejeros principales o en su defecto de los suplentes personales de estos, designados por la Asamblea General de accionistas.

La Junta Directiva será presidida por el presidente de la compañía, y a falta de este designará entre sus miembros presentes el presidente para que sea quien presida la reunión.

Funciones: En la Junta Directiva se entiende delegado el más amplio mandato para administrar la compañía y por consiguiente, tendrá atribuciones suficientes para ordenar que se ejecute o celebre cualquier acto o contrato comprendido dentro del objeto social y para adoptar las decisiones necesarias en orden a que la compañía cumpla sus fines y de manera especial tendrá las siguientes funciones: Autorizar al gerente la celebración de contratos cuyo valor supere los trescientos mil dólares americanos (us\$300.000) o su equivalente en pesos Colombianos, a la tasa representativa del mercado que rija a la fecha de su celebración en los casos de licitaciones, invitaciones y adjudicaciones en el suministro de productos manufacturados y/o comercializados



CÁMARA DE COMERCIO DE PALMIRA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 08/11/2022 - 08:49:36
Recibo No. H000019293, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN mDVp6RqujW

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siipalmira.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cuando este supere los cinco millones de dólares americanos (us\$5.000.000) o su equivalente en pesos Colombianos, a la tasa representativa del mercado que rija a la fecha de su celebración.

Gerente: La administración inmediata de la compañía, su representación en juicio y fuera de juicio, y la gestión de los negocios estarán a cargo de un empleado titulado gerente, designado por la Junta Directiva. Todos los empleados de la compañía, a excepción del revisor fiscal y de los dependientes de este, si los hubiere, estarán sometidos al gerente en el desempeño de sus labores. El gerente dedicara todo su tiempo al ejercicio de sus funciones y solo podrá desempeñar otras labores en cargo de forzosa aceptación de que no pueda eximirse conforme a la Ley o en cargo no incompatible con el de la gerencia previa autorización expresa de la Junta Directiva.

Son suplentes del gerente: A) el gerente financiero. B) el gerente administrativo, contraloría y de gestión humana y c) a falta de estos dos últimos los miembros principales de la Junta Directiva, en el orden de su designación. En caso de falta absoluta del gerente, entendiéndose por tal la muerte, la renuncia aceptada o la separación del cargo por más de treinta (30) días consecutivos sin licencia; la Junta Directiva nombrara un nuevo gerente para el resto del periodo; mientras se hace el nombramiento, la gerencia será ejercida por los suplentes indicados en el artículo.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades: Como representante legal de la compañía, en juicio y extrajudicialmente, el gerente tiene facultades para celebrar o ejecutar sin otras limitaciones que las establecidas en los estatutos en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la Junta Directiva o por la Asamblea General de accionistas, todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que persigue la compañía y los que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la misma.

El gerente queda investido de poderes especiales para: A) transigir, arbitrar y comprometer los negocios sociales; b) promover o coadyuvar acciones judiciales, administrativas en que la compañía tenga interés y deba interponer todos los recursos que sean pertinentes conforme a la Ley; c) desistir de las acciones o recursos que interponga; d) novar obligaciones o créditos; e) suscribir títulos valores de contenido crediticio a condición de que exista contraprestación cambiaria a favor de la compañía; y f) dar o recibir bienes en pago.

Atribuciones: Son atribuciones del gerente; a. Ejecutar las decisiones de la Asamblea General de accionistas y las de la Junta Directiva; b. Velar porque todos los trabajadores de la compañía cumplan satisfactoriamente sus deberes; c. Constituir los apoderados extrajudiciales que juzgue necesarios para que, obrando bajo sus órdenes, representen a la compañía, y determinar sus facultades, previa autorización de la Junta Directiva; d. Constituir apoderados judiciales; e. Revocar mandatos y sustituciones; f. Ejecutar los actos y celebrar los contratos correspondientes a licitaciones, invitaciones, y adjudicaciones con entidades públicas, mixtas y privadas en el suministro de productos manufacturados y/o comercializados cuyo valor no supere los cinco millones de dólares americanos (us\$5.000.000), o su equivalente en pesos Colombianos a la tasa representativa del mercado que rija a la fecha de la celebración; en los demás actos y contratos el valor no podrá superar la suma de trescientos mil dólares americanos (us\$300.000) o su equivalente en pesos Colombianos, a la tasa representativa del mercado que rija a la fecha de la celebración. Si el valor de los contratos exceden las cifras indicadas, se requiere autorización



CÁMARA DE COMERCIO DE PALMIRA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 08/11/2022 - 08:49:36
Recibo No. H000019293, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN mDVp6RqujW

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siipalmira.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de la Junta Directiva; g. Cuidar la recaudación e inversión de los fondos de la compañía y de que todos los valores pertenecientes a ella y los que reciban en custodia se mantengan con la seguridad debida; h. Asistir a las reuniones de la Asamblea o juntas de asociados de las compañías, corporaciones o comunidades en que la compañía tenga interés, dar su voto en ellas en representación de esta, de acuerdo con las instrucciones que reciba de la Junta Directiva; I. Convocar a la Asamblea General de accionistas a reuniones extraordinarias; j. Cumplir las funciones que, en virtud de la delegación expresa de la Asamblea General de accionistas o de la Junta Directiva, le sean confiadas; k. Nombrar, y remover libremente a los empleados de la compañía y resolver sobre las excusas, licencias y renunciaciones del personal cuyo nombramiento y remoción no correspondan a la Junta Directiva o a la Asamblea General de accionistas; l. Delegar en los empleados de la compañía alguna o algunas de las atribuciones o facultades señaladas en los estatutos a su juicio y bajo su responsabilidad; m. Las demás que le correspondan de acuerdo con la Ley o por la naturaleza de su cargo.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 191 del 23 de enero de 2002 de la Junta de Socios, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 27 de febrero de 2002 con el No. 910 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE GENERAL	MAURICIO MEJIA PARDO	C.C. No. 16.601.625

Por Acta No. 272 del 07 de mayo de 2014 de la Junta Directiva, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 05 de junio de 2014 con el No. 794 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE ADMINISTRATIVO CONTRALORIA Y DE GESTION HUMANA	LUIS MIGUEL GUZMAN PIEDRAHITA	C.C. No. 14.891.454

Por Acta No. 211 del 17 de diciembre de 2003 de la Junta Directiva, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 13 de mayo de 2005 con el No. 3873 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE FINANCIERO	FERNANDO AUGUSTO PARRADO GOMEZ	C.C. No. 16.627.066

JUNTA DIRECTIVA

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPALES		
PRIMER RENGLON	MARCOS SHULIM FISHMAN COTLEAR	PAS. No. 3167999
SEGUNDO RENGLON	MAURICIO MEJIA PARDO	C.C. No. 16.601.625
TERCER RENGLON	SEGUNDO ESTEBAN VITON RAMIREZ	PAS. No. 3007793



CÁMARA DE COMERCIO DE PALMIRA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 08/11/2022 - 08:49:36
Recibo No. H000019293, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN mDVp6RqujW

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siipalmira.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CUARTO RENGLON FERNANDO AUGUSTO PARRADO GOMEZ C.C. No. 16.627.066

SUPLENTE

PRIMER RENGLON KARIN LERNER RUB DE FISHMAN PAS. No. 3167869
SEGUNDO RENGLON SIMON FISHMAN LERNER PAS. No. 5669389
TERCER RENGLON LUIS MIGUEL GUZMAN PIEDRAHITA C.C. No. 14.891.454
CUARTO RENGLON GONZALO HINCAPIE NARVAEZ C.C. No. 94.413.244

Por Acta No. 49 del 27 de febrero de 2007 de la Asamblea General, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 20 de diciembre de 2007 con el No. 1181 del libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
-------	--------	----------------

PRIMER RENGLON	MARCOS SHULIM FISHMAN COTLEAR	PAS. No. 3167999
TERCER RENGLON	SEGUNDO ESTEBAN VITON RAMIREZ	PAS. No. 3007793

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
-------	--------	----------------

PRIMER RENGLON	KARIN LERNER RUB DE FISHMAN	PAS. 3167869
----------------	-----------------------------	--------------

Por Acta No. 56 del 24 de febrero de 2010 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 07 de mayo de 2010 con el No. 2739 del libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
-------	--------	----------------

SEGUNDO RENGLON	MAURICIO MEJIA PARDO	C.C. No. 16.601.625
CUARTO RENGLON	FERNANDO AUGUSTO PARRADO GOMEZ	C.C. No. 16.627.066

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
-------	--------	----------------

CUARTO RENGLON	GONZALO HINCAPIE NARVAEZ	C.C. 94.413.244
----------------	--------------------------	-----------------

Por Acta No. 63 del 25 de febrero de 2014 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 16 de mayo de 2014 con el No. 692 del libro IX, se designó a:

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
-------	--------	----------------

SEGUNDO RENGLON	SIMON FISHMAN LERNER	PAS. 5669389
-----------------	----------------------	--------------

Por Acta No. 70 del 26 de octubre de 2016 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 03 de noviembre de 2016 con el No. 3918 del libro IX, se designó a:

SUPLENTE



CÁMARA DE COMERCIO DE PALMIRA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 08/11/2022 - 08:49:36
Recibo No. H000019293, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN mDVp6RqujW

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siipalmira.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
TERCER RENGLON	LUIS MIGUEL GUZMAN PIEDRAHITA	C.C. 14.891.454

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 73 del 08 de marzo de 2018 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 30 de julio de 2018 con el No. 12023 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	PWC CONTADORES Y AUDITORES S.A.S	NIT No. 900.943.048-4	

Por documento privado del 19 de agosto de 2022 de la Firma Pwc Contadores Y Auditores S.a.s, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 22 de agosto de 2022 con el No. 22414 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	LUISA MARIA MOTTA URREA	C.C. No. 1.143.862.018	292189-T
REVISOR FISCAL SUPLENTE	XIMENA MARROQUIN RAMIREZ	C.C. No. 38.565.540	145115-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
*) E.P. No. 6762 del 16 de noviembre de 1982 de la Notaría Segunda Cali	9721 del 15 de febrero de 1990 del libro IX
*) E.P. No. 4271 del 05 de julio de 1983 de la Notaría Segunda Cali	9722 del 15 de febrero de 1990 del libro IX
*) E.P. No. 5031 del 16 de agosto de 1983 de la Notaría Segunda Cali	9723 del 15 de febrero de 1990 del libro IX
*) E.P. No. 3442 del 06 de junio de 1984 de la Notaría Segunda Cali	9725 del 15 de febrero de 1990 del libro IX
*) E.P. No. 4723 del 24 de julio de 1984 de la Notaría Segunda Cali	9726 del 15 de febrero de 1990 del libro IX
*) E.P. No. 3856 del 09 de septiembre de 1985 de la Notaría Tercera Cali	9728 del 15 de febrero de 1990 del libro IX
*) E.P. No. 4137 del 26 de septiembre de 1985 de la Notaría Tercera Cali	9729 del 15 de febrero de 1990 del libro IX
*) E.P. No. 3641 del 05 de septiembre de 1986 de la Notaría Tercera Cali	9730 del 15 de febrero de 1990 del libro IX
*) E.P. No. 4901 del 27 de noviembre de 1986 de la Notaría Tercera Cali	9732 del 15 de febrero de 1990 del libro IX
*) E.P. No. 5088 del 28 de octubre de 1987 de la Notaría Tercera Cali	9733 del 15 de febrero de 1990 del libro IX
*) E.P. No. 3272 del 15 de junio de 1988 de la Notaría Tercera Cali	9734 del 15 de febrero de 1990 del libro IX
*) E.P. No. 2405 del 17 de mayo de 1989 de la Notaría Tercera Cali	9736 del 15 de febrero de 1990 del libro IX
*) E.P. No. 244 del 25 de enero de 1990 de la Notaría Tercera Cali	9737 del 15 de febrero de 1990 del libro IX
*) E.P. No. 1777 del 10 de abril de 1990 de la Notaría	9968 del 23 de abril de 1990 del libro IX



CÁMARA DE COMERCIO DE PALMIRA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 08/11/2022 - 08:49:36

Recibo No. H000019293, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN mDVp6RqujW

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siipalmira.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Tercera Cali
*) E.P. No. 2470 del 05 de junio de 1991 de la Notaría 11127 del 07 de junio de 1991 del libro IX
Tercera Cali
*) E.P. No. 3953 del 30 de junio de 1993 de la Notaría 13052 del 12 de julio de 1993 del libro IX
Tercera Cali
*) E.P. No. 3414 del 01 de junio de 1994 de la Notaría 13860 del 21 de junio de 1994 del libro IX
Tercera Cali
*) E.P. No. 1826 del 24 de marzo de 1995 de la Notaría 220 del 04 de abril de 1995 del libro IX
Tercera Cali
*) E.P. No. 1222 del 14 de marzo de 1996 de la Notaría 169 del 20 de marzo de 1996 del libro IX
Tercera Cali
*) E.P. No. 1506 del 08 de abril de 1997 de la Notaría 1103 del 22 de abril de 1997 del libro IX
Tercera Cali
*) E.P. No. 3381 del 14 de julio de 1997 de la Notaría 1326 del 16 de julio de 1997 del libro IX
Tercera Cali
*) E.P. No. 3625 del 30 de agosto de 2001 de la Notaría 542 del 31 de agosto de 2001 del libro IX
Tercera Cali
*) E.P. No. 4345 del 05 de septiembre de 2002 de la Notaría 1398 del 20 de septiembre de 2002 del libro IX
Tercera Cali
*) E.P. No. 5776 del 29 de noviembre de 2002 de la Notaría 1535 del 03 de diciembre de 2002 del libro IX
Tercera Cali
*) E.P. No. 5776 del 29 de noviembre de 2002 de la Notaría 1535 del 03 de diciembre de 2002 del libro IX
Tercera Cali
*) E.P. No. 5776 del 29 de noviembre de 2002 de la Notaría 1535 del 03 de diciembre de 2002 del libro IX
Tercera Cali
*) Acta No. 39 del 30 de julio de 2003 de la Actas Asamblea 2138 del 09 de septiembre de 2003 del libro IX
General De Accionistas
*) E.P. No. 1773 del 19 de abril de 2005 de la Notaría 3793 del 02 de mayo de 2005 del libro IX
Tercera Cali
*) E.P. No. 1773 del 19 de abril de 2005 de la Notaría 3794 del 02 de mayo de 2005 del libro IX
Tercera Cali
*) E.P. No. 3927 del 29 de agosto de 2005 de la Notaría 4274 del 01 de septiembre de 2005 del libro IX
Tercera Cali
*) E.P. No. 3927 del 29 de agosto de 2005 de la Notaría 4275 del 01 de septiembre de 2005 del libro IX
Tercera Cali
*) E.P. No. 5404 del 25 de noviembre de 2005 de la Notaría 4499 del 30 de noviembre de 2005 del libro IX
Tercera Cali
*) E.P. No. 5764 del 16 de diciembre de 2005 de la Notaria 4559 del 20 de diciembre de 2005 del libro IX
Tercera Cali
*) E.P. No. 5764 del 16 de diciembre de 2005 de la Notaría 4559 del 20 de diciembre de 2005 del libro IX
Tercera Cali
*) E.P. No. 5764 del 16 de diciembre de 2005 de la Notaría 4559 del 20 de diciembre de 2005 del libro IX
Tercera Cali
*) E.P. No. 6169 del 22 de diciembre de 2006 de la Notaria 1108 del 28 de diciembre de 2006 del libro IX
Tercera Cali
*) E.P. No. 6371 del 17 de diciembre de 2007 de la Notaría 1182 del 20 de diciembre de 2007 del libro IX
Tercera Cali
*) E.P. No. 6371 del 17 de diciembre de 2007 de la Notaría 1182 del 20 de diciembre de 2007 del libro IX
Tercera Cali
*) E.P. No. 1096 del 26 de marzo de 2008 de la Notaría 296 del 04 de abril de 2008 del libro IX
Tercera Cali
*) E.P. No. 4287 del 06 de octubre de 2008 de la Notaría 944 del 09 de octubre de 2008 del libro IX
Tercera Cali
*) E.P. No. 1234 del 26 de marzo de 2009 de la Notaría 1427 del 26 de marzo de 2009 del libro IX
Tercera Cali
*) E.P. No. 1234 del 26 de marzo de 2009 de la Notaría 1427 del 26 de marzo de 2009 del libro IX
Tercera Cali
*) E.P. No. 3117 del 22 de julio de 2009 de la Notaría 1882 del 04 de agosto de 2009 del libro IX



CÁMARA DE COMERCIO DE PALMIRA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 08/11/2022 - 08:49:36

Recibo No. H000019293, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN mDVp6RqujW

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siipalmira.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Tercera Cali

*) E.P. No. 3117 del 22 de julio de 2009 de la Notaría 1882 del 04 de agosto de 2009 del libro IX

Tercera Cali

*) E.P. No. 3117 del 22 de julio de 2009 de la Notaría 1882 del 04 de agosto de 2009 del libro IX

Tercera Cali

*) E.P. No. 4450 del 22 de octubre de 2010 de la Notaría 3303 del 26 de octubre de 2010 del libro IX

Tercera Cali

*) E.P. No. 2990 del 03 de agosto de 2011 de la Notaría 889 del 16 de agosto de 2011 del libro IX

Tercera Cali

*) E.P. No. 1383 del 25 de abril de 2014 de la Notaría 609 del 07 de mayo de 2014 del libro IX

Tercera Cali

*) E.P. No. 1383 del 25 de abril de 2014 de la Notaría 609 del 07 de mayo de 2014 del libro IX

Tercera Cali

*) E.P. No. 5084 del 09 de noviembre de 2016 de la Notaría 4000 del 17 de noviembre de 2016 del libro IX

Tercera Cali

*) E.P. No. 2587 del 17 de julio de 2018 de la Notaria 12020 del 30 de julio de 2018 del libro IX

Tercera Del Circulo De Cali Cali

*) E.P. No. 5350 del 27 de diciembre de 2019 de la Notaria 16736 del 03 de enero de 2020 del libro IX

Tercera Del Circulo Cali

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE PALMIRA, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

SITUACIONES DE CONTROL Y GRUPOS EMPRESARIALES

Que el 22 de enero de 2007, bajo el no. 52 Del libro ix, se inscribio el documento privado del 15 de enero de 2007, donde consta la configuracion de situación de control que ejerce quimpac S.A. Sobre quimpac de Colombia S.A, en razon a que posee mas del 80,10% del capital suscrito y pagado en dicha sociedad. Certifica que el 20 de diciembre de 2011, bajo el no. 1424 Del libro ix, se inscribio el documento privado del 12 de diciembre de 2011, donde consta la configuracion de situación de control que ejerce quimpac de Colombia S.A. Sobre quimpac logistica s a s, en razon a que posee el 100% del capital suscrito y pagado en dicha sociedad. Certifica que el 23 de octubre de 2017, bajo el nro 5786 del libro ix se inscribio un documento privado de fecha 20 de octubre de 2017 donde consta la configuracion de situación de control asi: Sociedad controlante quimpac de Colombia S.A. Nit. 890. 322.007-2 Registro mercantil no. 19741-4 Domicilio km 13 autopista yumbo aeropuerto ciudad - Palmira - Valle del cauca nacionalidad colombiana sociedades controladas transquim S.A.S nit. 900.440.999-4 Registro mercantil no. 96515-16 Domicilio km 13 autopista yumbo aeropuerto ciudad - Palmira - Valle del cauca nacionalidad colombiana empresa general de aguas S.A.S. Nit. 830.131.938-6 Registro mercantil no. 00057325 Km 2.5 Via madrid puente piedra ciudad - Madrid - Cundinamarca nacionalidad Colombiana

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU



CÁMARA DE COMERCIO DE PALMIRA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 08/11/2022 - 08:49:36
Recibo No. H000019293, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN mDVp6RqujW

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siipalmira.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Actividad principal Código CIIU: C2011
Actividad secundaria Código CIIU: G4664
Otras actividades Código CIIU: C1090

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DE PALMIRA el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: QUIMPAC DE COLOMBIA S.A.
Matrícula No.: 19742
Fecha de Matrícula: 15 de febrero de 1990
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : KM 13 AUTOP. YUMBO AEROPUERTO - Palmaseca
Municipio: Palmira, Valle del Cauca

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es GRAN EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$372,086,159,235
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : C2011.

CONTRATOS

Por documento privado del 12 de agosto de 2002 de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de noviembre de 2002, con el No. 73 del Libro XI, se inscribió Cancelación de prendas.

Por documento privado del 22 de octubre de 2002 de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de noviembre de 2002, con el No. 75 del Libro XI, se inscribió Cancelación de prendas.

Por documento privado del 06 de septiembre de 2002 de Barranquilla, inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de noviembre de 2002, con el No. 76 del Libro XI, se inscribió Cancelación de prendas.



CÁMARA DE COMERCIO DE PALMIRA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 08/11/2022 - 08:49:36

Recibo No. H000019293, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN mDVp6RqujW

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siipalmira.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por documento privado del 03 de diciembre de 2002 de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 09 de diciembre de 2002, con el No. 77 del Libro XI, se inscribió Cancelacion de prendas.

Por documento privado del 26 de noviembre de 2002 de Bogotá, inscrito en esta Cámara de Comercio el 09 de diciembre de 2002, con el No. 78 del Libro XI, se inscribió Cancelacion de prendas.

Por documento privado del 26 de noviembre de 2002 de Bogotá, inscrito en esta Cámara de Comercio el 09 de diciembre de 2002, con el No. 79 del Libro XI, se inscribió Cancelacion de prendas.

Por documento privado del 01 de enero de 1111 de Palmira, inscrito en esta Cámara de Comercio el 09 de diciembre de 2002, con el No. 80 del Libro XI, se inscribió Cancelacion de prendas.

Por documento privado del 26 de noviembre de 2002 de Manizales, inscrito en esta Cámara de Comercio el 09 de diciembre de 2002, con el No. 81 del Libro XI, se inscribió Cancelacion de prendas.

Por documento privado del 22 de noviembre de 2002 de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de enero de 2003, con el No. 83 del Libro XI, se inscribió Cancelacion de prendas.

Por documento privado del 03 de diciembre de 2002 de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de febrero de 2003, con el No. 87 del Libro XI, se inscribió Cancelacion de prendas.

Por documento privado del 29 de agosto de 2002 de Bogotá, inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de febrero de 2003, con el No. 88 del Libro XI, se inscribió Cancelacion de prendas.

Por documento privado del 13 de diciembre de 2002 de Bogotá, inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de febrero de 2003, con el No. 89 del Libro XI, se inscribió Cancelacion de prendas.

Por documento privado del 06 de diciembre de 2002 de Palmira, inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de febrero de 2003, con el No. 90 del Libro XI, se inscribió Cancelacion de prendas.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE PALMIRA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

SECRETARIO
AIDA ELENA LASSO PRADO



CÁMARA DE COMERCIO DE PALMIRA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 08/11/2022 - 08:49:36
Recibo No. H000019293, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN mDVp6RqujW

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siipalmira.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

***** FINAL DEL CERTIFICADO *****

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **16.627.066**

PARRADO GOMEZ
APELLIDOS

FERNANDO AUGUSTO
NOMBRES

[Handwritten Signature]
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **15-FEB-1955**

CALI
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70
ESTATURA

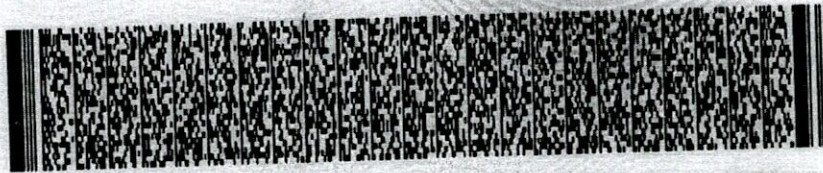
A+
G.S. RH

M
SEXO

07-SEP-1977 CALI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Handwritten Signature]
REGISTRADORA NACIONAL
ALHABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



A-3100100-66137554-M-0016627066-20050510

0000805131G 01 993249003

2. Concepto 2 3 Actualización de oficio

4. Número de formulario

14834924655



(415)7707212489984(8020) 000001483492465 5

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)

8 9 0 3 2 2 0 0 7

6. DV

2

12. Dirección seccional

Operativa de Grandes Contribuyentes

14. Buzón electrónico

3 1

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente

Persona jurídica

25. Tipo de documento

1

26. Número de Identificación

27. Fecha expedición

Lugar de expedición

28. País

29. Departamento

30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido

32. Segundo apellido

33. Primer nombre

34. Otros nombres

35. Razón social

QUIMPAC DE COLOMBIA S.A

36. Nombre comercial

37. Sigla

UBICACIÓN

38. País

COLOMBIA

39. Departamento

Valle del Cauca

40. Ciudad/Municipio

Palmira

5 2 0

41. Dirección principal

KM 13 AUT YUMBO - AEROPUERTO CORR PALMA SECA

42. Correo electrónico

corporativo@quimpac.com.co

43. Código postal

1 1 4 9 0

44. Teléfono 1

2 8 0 6 8 8 8

45. Teléfono 2

2 8 0 8 8 9 6

CLASIFICACIÓN

Actividad económica

Ocupación

Actividad principal

46. Código

2 0 1 1

47. Fecha inicio actividad

1 9 8 2 0 5 2 5

Actividad secundaria

48. Código

4 6 6 4

49. Fecha inicio actividad

1 9 8 2 0 5 2 5

Otras actividades

50. Código

1 0 9 0 5 2 2 4

51. Código

52. Número establecimientos

3

Responsabilidades, Calidades y Atributos

53. Código 3 5 7 9 1 0 1 3 1 4 1 5 1 8 2 1 2 6 4 1 4 2 4 8 5 2

03- Impuesto al patrimonio

15- Autorretenedor

52 - Facturador electrónico

05- Impto. renta y compl. régimen ordinario

18- Precios de transferencia

07- Retención en la fuente a título de renta

21- Declarar ingreso o salida del país de d

09- Retención en la fuente en el impuesto

26- Declaración individual precios de tran

10- Obligado aduanero

41- Declaración anual de activos en el exte

13- Gran contribuyente

42- Obligado a llevar contabilidad

14- Informante de exogena

48 - Impuesto sobre las ventas - IVA

Obligados aduaneros

Exportadores

54. Código 2 2 2 3 7 9

55. Forma

3

56. Tipo

1

Servicio

1

2

3

57. Modo

58. CPC

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos

SI

NO

60. No. de Folios:

0

61. Fecha

2022 - 06 - 24 / 14 : 14 : 18

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso.

Parágrafo del artículo 1.6.1.2.20 del Decreto 1625 de 2016

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

984. Nombre MICOLTA ANGULO EULISES

985. Cargo Analista V

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL ,
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy viernes 18 de noviembre de 2022, a las 14:17:15, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Nit
No. Identificación	16627066
Código de Verificación	16627066221118141715

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.



YEID LOZANO PUENTES
Contralor Delegado

Generó: WEB



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy viernes 18 de noviembre de 2022, a las 14:18:06, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Nit
No. Identificación	8903220072
Código de Verificación	8903220072221118141806

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.



YEZID LOZANO PUENTES
Contralor Delegado

Generó: WEB

Con el Código de Verificación puede constatar la autenticidad del Certificado.
Carrera 69 No. 44-35 Piso 1. Código Postal 111071. PBX 5187000 - Bogotá D.C
Colombia Contraloría General NC, BOGOTÁ, D.C.

CGR

Página 1 de 1



CERTIFICADO DE ANTECEDENTES
CERTIFICADO ORDINARIO
No. 209745931



WEB
14:20:18
Hoja 1 de 01

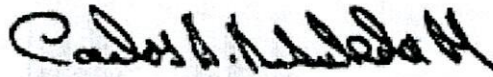
Bogotá DC, 18 de noviembre del 2022

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) FERNANDO AUGUSTO PARRADO GOMEZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 16627066:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 238 Ley 1952 de 2019)

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.** Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: <http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html>



CARLOS ARTURO ARBOLEDA MONTOYA
Jefe División de Relacionamento Con El Ciudadano

ATENCIÓN :

ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

**CERTIFICADO ORDINARIO
No. 209746082**



WEB
14:21:35
Hoja 1 de 01

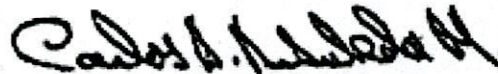
Bogotá DC, 18 de noviembre del 2022

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) QUIMPAC DE COLOMBIA S.A. identificado(a) con NIT número 8903220072:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 238 Ley 1952 de 2019)

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.** Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: <http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html>



CARLOS ARTURO ARBOLEDA MONTOYA
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.



Informe del Revisor Fiscal

A la Administración de Quimpac de Colombia S. A.

4 de noviembre de 2022

En mi calidad de Revisor Fiscal de Quimpac de Colombia S. A., identificada con NIT. 890.322.007-2, he efectuado los procedimientos de revisión que se detallan a continuación con el propósito de verificar el pago efectuado por la Compañía por concepto de aportes al sistema de salud, durante el semestre comprendido entre el mes de junio de 2022 y noviembre de 2022 y el pago de pensiones y riesgos laborales y a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), durante el semestre comprendido entre el mes de mayo de 2022 y octubre de 2022. El pago de dichos aportes es responsabilidad de la Administración de la Compañía como parte de su gestión. Mi responsabilidad de acuerdo con lo establecido en la regulación colombiana es emitir un informe sobre el cumplimiento de tales obligaciones.

Los procedimientos de revisión realizados fueron los siguientes:

1. Indagación con el personal del área responsable, en relación con los procedimientos utilizados para la identificación y pago de los aportes a los sistemas de salud, pensiones y riesgos laborales y a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA).
2. Obtención del listado de liquidación a los aportes al sistema de salud preparado por la Compañía para el semestre comprendido entre el mes de junio de 2022 y noviembre de 2022 y el pago de pensiones y riesgos laborales y a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), preparado por la Compañía para el semestre comprendido entre el mes de mayo de 2022 y octubre de 2022.
3. Comparación del listado obtenido según se menciona en el numeral anterior, con los documentos soporte de los respectivos pagos efectuados por la Compañía.

Con base en el resultado de los procedimientos enumerados anteriormente durante los periodos mencionados en el numeral 2, la Compañía efectuó el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, pensiones y riesgos laborales y a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA).



A la Administración de Quimpac de Colombia S. A.

4 de noviembre de 2022

Este informe se expide por solicitud de la Administración de la Compañía, para ser entregado dentro de sus procesos de licitación y legalización de contratos con terceros, y no debe ser utilizado para propósitos diferentes, ni distribuido a otros terceros.

LUISA MOTTA
Luisa María Motta Urrea
Revisor Fiscal
Tarjeta Profesional No. 292189-T

República de Colombia
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL **JUNTA CENTRAL DE CONTADORES** 

292189-T


**LUISA MARIA
MOTTA URREA
C.C. 1143862018
RES. INSCRIPCION 3229 DEL 27/12/2021
UNIVERSIDAD DEL VALLE**


JOSE ORLANDO RAMIREZ ZULUAGA
 DIRECTOR GENERAL

315180 **335001**

220341/0072

República de Colombia
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL **JUNTA CENTRAL DE CONTADORES** 

Esta tarjeta es el único documento que lo acredita como Contador Público o Entidad Prestadora de Servicios Contables, según corresponda, de acuerdo con lo establecido en la Ley 43 de 1990 y el Decreto 1510 de 1998. Es personal e intransferible.

Agradecemos a quien encuentre esta tarjeta comunicarse al PBX: (60)(1) 644 4450 o devolverla a la UAE – Junta Central de Contadores a la Carrera 16 No. 97- 46 Of.301 en Bogotá D.C.

FIRMA

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.143.862.018

MOTTA URREA

APELLIDOS
LUISA MARIA

NOMBRES
LUISA MOTTA

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 30-JUN-1995

VILLAVICENCIO
(META)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.72 ESTATURA O+ G.S. RH F SEXO

03-JUL-2013 CALI
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-3100100-00563119-F-1143862018-20140412 0037917202A 2 1062832342

UNIDAD
ADMINISTRATIVA
ESPECIAL

**JUNTA CENTRAL
DE CONTADORES**



Certificado No:

2298092FE2EE0951

LA REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

**CERTIFICA A:
QUIEN INTERESE**

Que el contador público **LUISA MARIA MOTTA URREA** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 1143862018 de CALI (VALLE DEL CAUCA) Y Tarjeta Profesional No 292189-T SI tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde los últimos 5 años.

NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS *****

Dado en BOGOTA a los 11 días del mes de Octubre de 2022 con vigencia de (3) Meses, contados a partir de la fecha de su expedición.

DIRECTOR GENERAL

ESTE CERTIFICADO DIGITAL TIENE PLENA VALIDEZ DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY 527 DE 1999, DECRETO UNICO REGLAMENTARIO 1074 DE 2015 Y ARTICULO 6 PARAGRAFO 3 DE LA LEY 962 DEL 2005

Para confirmar los datos y veracidad de este certificado, lo puede consultar en la página web www.jcc.gov.co digitando el número del certificado



QUIMPAC DE COLOMBIA S.A.

Palmira, 21 de noviembre de 2022

Señores

EMPOCALDAS S.A. E.S.P.

Carrera 23 #75-82

Manizales

REFERENCIA: COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN

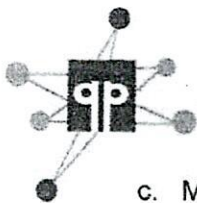
El suscrito, **FERNANDO AUGUSTO PARRADO GOMEZ**, actuando en mi calidad de **PROPONENTE** identificado con cedula de ciudadanía N° 16.627.066 domiciliado en la ciudad de Palmira manifiesto mi voluntad de asumir, de manera unilateral, el presente Compromiso Anticorrupción, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1-Que manifiesto la intención de apoyar la acción del Estado colombiano y de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. para fortalecer la transparencia en los procedimientos de selección, y la responsabilidad de rendir cuentas;

2- Que estoy en disposición de participar en el proceso de la referencia y me encuentro dispuesto a suministrar la información propia que resulte necesaria para aportar transparencia a la Contratación y en tal sentido suscribo el presente documento unilateral anticorrupción, que se registrará por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: COMPROMISOS ASUMIDOS. Como Proponente, mediante la suscripción del presente documento, asumo los siguientes compromisos:

- a. No ofreceré ni a título personal ni a nombre de la empresa que represento ni daré ninguna dádiva, ni ninguna otra forma de soborno a ningún funcionario de EMPOCALDAS S.A. E.S.P., ni del Comité de Evaluación, ni a ninguna otra persona que pudiere ejercer influencia de cualquier tipo en relación con mi Propuesta Económica, ni en ningún aspecto proveniente del proceso de selección.
- b. Me comprometo a no permitir ofrecimiento de esta naturaleza por parte de ningún empleado de la empresa que represento ni ninguna otra persona lo haga en su nombre.



QUIMPAC DE COLOMBIA S.A.

- c. Me comprometo formalmente a impartir las instrucciones necesarias a todos los empleados y a cualquier otro representante suyo, exigiéndoles en todo momento el cumplimiento de las leyes de la República de Colombia, y especialmente de aquellas que rigen la presente Contratación pública y prohibiéndoles expresamente ofrecer o pagar sobornos o cualquier dádiva a los funcionarios de EMPOCALDAS S.A. E.SP., del Comité de Evaluación ni a ninguna otra persona que pudiere ejercer influencia de cualquier tipo en relación con mi Propuesta Económica, ni con el presente proceso de Selección, bien sea directa o indirectamente.
- d. Me comprometo formalmente a no efectuar acuerdos o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en el proceso, o como efecto la distribución de la adjudicación de contratos entre los cuales se encuentre el Contrato materia de estos Pliegos, o la fijación de los términos de la Propuesta. **Parágrafo:** Para efectos de la comprobación a que se refiere la presente cláusula, se entenderá como una de las formas de incumplimiento del presente compromiso, la no revelación clara y suficiente de cualquiera de los pagos a los que aquí se hace referencia, independientemente de cualquier otra circunstancia o del destino lícito o ilícito de los dineros correspondientes.

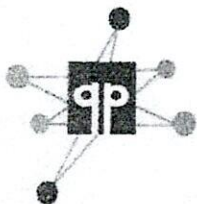
CLÁUSULA SEGUNDA. CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO. Como Proponente asumo, a través de la suscripción del presente compromiso, las consecuencias previstas en los Pliegos, si se comprobare, de la manera prevista en los mismos, el incumplimiento de los compromisos en materia de anticorrupción.

CLÁUSULA TERCERA. DECLARACIÓN DEL ORIGEN DE LOS RECURSOS. Declaro bajo la gravedad del juramento que los recursos que habrán de ser destinados a la ejecución del Contrato resultante del presente proceso no provienen de actividad ilícita alguna.

Para constancia de lo anterior, y como manifestación de la aceptación de los compromisos unilaterales incorporados en el presente documento, se firma el mismo en la ciudad de Palmiras, a los veintiocho (28) días del mes de junio de dos mil veintidós (2022).

Cordialmente;

FERNANDO A. PARRADO GOMEZ
Representante Legal

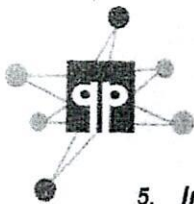


QUIMPAC DE COLOMBIA S.A.

**CUADRO DE CANTIDADES Y PRECIOS
EMPOCALDAS S. A. E.S.P
SOLICITUD PUBLICA DE OFERTAS
No.176-2022**

PRODUCTO	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR UNITARIO
POLICLORURO DE ALUMINIO - ACH Q2800 -	85,000	kg	\$ 1,739	\$ 147,815,000
IVA 19%				\$ 28,084,850
VALOR TOTAL CON IVA				\$ 175,899,850

FERNANDO A PARRADO GOMEZ
Representante Legal



QUIMPAC DE COLOMBIA S.A.

5. Información de EMPOCALDAS S.A. E.S.P., entidades relacionadas y clientes.

- a. Para el objetivo de este Acuerdo, se considerará como material confidencial, entre otros, datos, material escrito, visual o grabado en medios magnéticos o cualquier otra forma tangible, registro, documentos, dibujos, fotografías, disposiciones, programas de computador, software, programas de control y seguimiento, creaciones, descubrimientos, mejoras, desarrollos, instrumentos, máquinas, aplicaciones, diseños, logos, ideas promocionales, estudios y soportes precontractuales, información de precios, información y listas de clientes, resultados de las pruebas de ensayo, conceptos, fórmulas, métodos, información de mercado, técnicas, productos, control de comercialización, control de calidad, evidencias del aseguramiento metrológico, publicidad, negocios, información financiera.
- b. Para el caso del manejo de información que incluya datos personales, El Servidor Público o Contratista dará estricto cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales sobre la protección del derecho fundamental de habeas data, en particular lo dispuesto en el artículo 15 de la Constitución Política y la ley 1581 de 2012.
- c. El Servidor Público o Contratista cumplirá con las medidas de seguridad que tome EMPOCALDAS S.A. E.S.P. para proteger la confidencialidad de cualquier Información reservada.
- d. EMPOCALDAS S.A. E.S.P. puede disponer libremente de la información y Material Confidencial, por lo que el Servidor Público o Contratista no tendrá ninguna autoridad para ejercer derechos o privilegios sobre estos.

Declaro que conozco y entiendo las disposiciones descritas, las Políticas de Seguridad y Privacidad de la Información y, que me comprometo con EMPOCALDAS S.A. E.S.P. a cumplirlas.

Cuento con investigaciones, creaciones, descubrimientos o desarrollos anteriores que deben ser excluidas de este acuerdo: **NO X SI**

Se firma a los veintiún (21) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Firma Servidor Público o Contratista

Firma jefe Inmediato o Supervisor



Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 18/11/2022 02:23:06 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía N°. **16627066** .

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **46454744** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando <https://www.policia.gov.co>, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Búsqueda

Imprimir

Información

515 9000



Policía Nacional de Colombia
Dirección General - Cra. 59 N° 26 - 21
Centro Administrativo Nacional CAN, Bogotá D.C.
Línea de atención: 018000-910112

El futuro
es de todosGobierno
de Colombia

ES UN
HONOR
SER POLICÍA



QUIMPAC DE COLOMBIA S.A.

Yo **FERNANDO AUGUSTO PARRADO GOMEZ** identificado(a) con cédula de ciudadanía número 16.627.066 expedida en Cali y actuando como Representante Legal de Quimpac de Colombia S. A., conozco mis funciones y responsabilidades laborales o contractuales y acepto mantener este acuerdo de confidencialidad e imparcialidad, el cual se regulará por las siguientes cláusulas:

1. Este Acuerdo comienza con la firma del contrato y permanecerá vigente mientras se establezca ese vínculo laboral o contractual.
2. El Servidor público o Contratista reconoce que una condición de esta relación consiste en que no ha traído y no traerá o usará en el desempeño de sus deberes en EMPOCALDAS S.A E.S.P cualquier información de propiedad o confidencial de un antiguo Empleador o Contratante sin la autorización escrita de estos. El no cumplimiento de esta obligación será causal de terminación de la relación contractual y compulsión de copias para la correspondiente investigación disciplinaria.
3. **Confidencialidad.**
 - a. El Servidor público o Contratista reconoce que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por EMPOCALDAS S.A E.S.P de mantener su secreto y confidencialidad. Así mismo, el Servidor público o Contratista no duplicará o copiará el material confidencial y la información solo podrá ser utilizada en las actividades laborales o las que deriven debido a su contrato.
 - b. El Servidor Público o Contratista notificará a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. cualquier creación o descubrimiento que haya hecho, además se compromete a no hacer uso de la información una vez finalizada la relación laboral o contractual y hacer devolución inmediatamente se solicite por EMPOCALDAS S.A. E.S.P.
4. **Imparcialidad.** El Servidor Público o Contratista se compromete a actuar en forma imparcial sin dejarse presionar o influir indebidamente ya sea en temas comerciales, financieros, profesionales, familiares u otras, que pueda influir en la toma de decisiones, desempeño laboral o contractual, anteponiendo el criterio de la BUENA PRACTICA PROFESIONAL sobre las actividades desarrolladas bajo el objeto y razón de ser de EMPOCALDAS S.A E.S.P

**PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE EMPRESAS DE SERVICIOS
PÚBLICOS LEY 142 DE 1994**

Página 1/1

PÓLIZA 801013524
CERTIFICADO SP107710
REFERENCIA PAGO 0900056091
ELECTRONICO DD MM AAAA



NIT: 860.070.374-9

SUCURSAL: CALI **USUARIO:** XPARADA **TIP CERTIFICADO:** Nueva producción **FECHA EXPEDICION:** 18 11 2022

TOMADOR/GARANTIZADO	QUIMPAC DE COLOMBIA S.A.	C.C. O NIT:	890322007	2
DIRECCIÓN:	LUGAR KM 13 AUT P YUMBO AER UERTO	CIUDAD:	PALMIRA	
E-MAIL:	corporativo@quimpac.com.co	TELÉFONO:	6858813	
ASEGURADO:	EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS S.A. E.S.P. - EMPOCALDAS S.A. E.S.P.	C.C. O NIT:	890803239	9
DIRECCIÓN:	CR 23 75 82 MILAN	CIUDAD:	MANIZALES	TEL: 8867080
BENEFICIARIO:	EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS S.A. E.S.P. - EMPOCALDAS S.A. E.S.P.	C.C. O NIT:	890803239	9
DIRECCIÓN:	CR 23 75 82 MILAN	CIUDAD:	MANIZALES	TEL: 8867080

VIGENCIA		ANTERIOR		VALOR ASEGURADO EN PESOS		NUEVA
DD MM AAAA	DD MM AAAA					
DESDE 21 11 2022	HASTA 25 01 2023					17,650,675.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO			PRIMA			
%PART	NOMBRE	COMPANÍA	%	PRIMA	VALOR ASEGURADO	TRM:	MONEDA	VALORES
100.00	RL PARTNERS LTDA					PRIMA NETA	PESOS	26,476.00
						CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	10,000.00
						IVA	PESOS	6,930.00
						TOTAL		43,406.00

AMPAROS	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE	
	Desde	Hasta				%	Mínimo
Seriedad de la oferta	21-11-2022	25-01-2023	0.00	17,650,675.00	26,476.00		

OBJETO DE LA GARANTIA:
GARANTIZAR LA SERIEDAD DE LOS OFRECIMIENTOS EN VIRTUD DEL PLIEGO DE CONDICIONES PARA LA SOLICITUD PÚBLICA DE OFERTAS N° 176 DE 2022 RELACIONADA CON SUMINISTRO DE 85 TONELADAS DE COAGULANTE LIQUIDO POLICLORURO DE ALUMINIO PAC.

LA VIGENCIA PARA LA PRESENTE POLIZA COMIENZA A PARTIR DE LA HORA Y FECHA FIJADA PARA EL CIERRE DE LA SOLICITUD Y APERTURA DE LOS OFRECIMIENTOS.

EXCLUSIÓN DE TRANSICIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS: LA COMPANÍA NO PROVEERA COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPANÍA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPANÍA.

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA. LA HORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO.

LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO SE DEBERA HACER MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.

LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL. CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY. REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETÁNDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-IVA-REGIMEN COMÚN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTÁ, D.C

SI ESTA POLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA POLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA POLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.

LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.

AUTORIZACION DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE POLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUÍVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACION EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES ASI COMO MI AUTORIZACION PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISION NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

EL PRESENTE CONTRATO SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES INCLUIDAS EN LA FOMA Código clasificado: 10/12/2021-1308-P-05-SU-OD-07-06-CUSP-0001 Nota técnica: 10/12/2021-1308-NT-P-05 NT-CU-ESPL142007

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DEL COLOMBIA

[Firma manuscrita]
TOMADOR



[Firma manuscrita]
Mara Juana Herrera Rodriguez
C.C. 52.420.596

COMPANÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA



**COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.
SEGUROS CONFIANZA S.A.**

**PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE EMPRESAS
DE SERVICIOS PÚBLICOS LEY 142 DE 1994.**

LA PRESENTE PÓLIZA, SE HA DESARROLLADO EN VIRTUD DE LA LEY 142 DE 1994, LA CUAL SEÑALA QUE LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS ENMARCARÁN SUS CONTRATOS EN LAS REGLAS DEL DERECHO PRIVADO.

1. AMPAROS

CONFIANZA OTORGA A LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS CONTRATANTE LOS AMPAROS MENCIONADOS EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA, CON SUJECCIÓN, EN SU ALCANCE Y CONTENIDO Y SIN EXCEDER EL VALOR ASEGURADO, A LAS DEFINICIONES QUE A CONTINUACIÓN SE ESTIPULAN.

1.1 AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA

EL AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA, CUBRE A LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS CONTRATANTES EN CUANTO A LA INDEMNIZACIÓN DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS, POR EL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL PROPONENTE DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES Y ESPECIALMENTE LA DE SUSCRIBIR EL CONTRATO OBJETO DE LA LICITACIÓN EN LOS TÉRMINOS DE LA PROPUESTA Y CONDICIONES QUE DIERON BASE A LA ADJUDICACIÓN. DICHO AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS PROVINIENTES DE LA FALSEDAD DE LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS POR EL PROPONENTE.

1.2 AMPARO DE ANTICIPO

EL AMPARO DE ANTICIPO CUBRE A LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS CONTRATANTES, CONTRA LOS PERJUICIOS SUFRIDOS CON OCASIÓN DEL USO O APROPIACIÓN INDEBIDA QUE EL CONTRATISTA HAGA DE LOS DINEROS O BIENES QUE SE LE HAYAN ENTREGADO EN CALIDAD DE ANTICIPO, PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO. EN TAL SENTIDO, SE ENTENDERÁ QUE EXISTE USO O APROPIACIÓN INDEBIDA DE LOS DINEROS O BIENES ENTREGADOS A TÍTULO DE ANTICIPO EN EL EVENTO EN QUE TALES DINEROS O BIENES NO SEAN UTILIZADOS EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

CUANDO SE TRATE DE BIENES ENTREGADOS COMO ANTICIPO, PARA QUE OPERE EL AMPARO ESTOS DEBERÁN ESTAR DEBIDAMENTE TASADOS EN DINERO.

1.3 AMPARO DE PAGOS ANTICIPADOS

EL AMPARO DE PAGOS ANTICIPADOS CUBRE A LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS CONTRATANTES FRENTE A LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL NO REINTEGRO POR PARTE DEL CONTRATISTA, DEL SALDO A SU CARGO, CORRESPONDIENTE A LA DIFERENCIA EXISTENTE ENTRE EL MONTO RECIBIDO COMO PAGO ANTICIPADO Y EL PORCENTAJE DE CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL CONTRATO. EN CONSECUENCIA, SI EL OBJETO DEL CONTRATO SE CUMPLIÓ PARCIALMENTE, LA INDEMNIZACIÓN A QUE HUBIERE LUGAR SE LIQUIDARÁ DESCONTANDO DEL VALOR RECIBIDO COMO PAGO ANTICIPADO EL VALOR DE LA REMUNERACIÓN O PAGO DEL TRABAJO O DEL SERVICIO REALIZADO POR EL CONTRATISTA EQUIVALENTE A LA PARTE EJECUTADA DEL CONTRATO.

1.4 AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

EL AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO CUBRE A LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS CONTRATANTES POR LOS PERJUICIOS DIRECTOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL CONTRATISTA DE LAS OBLIGACIONES EMANADAS DEL CONTRATO GARANTIZADO. ESTE AMPARO CUBRE EL PAGO DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA Y LAS MULTAS.

PARÁGRAFO 1: DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1596 DEL CÓDIGO CIVIL, LA CLÁUSULA PENAL SE REBAJARÁ PROPORCIONALMENTE EN LA PARTE QUE EL CONTRATISTA HUBIERA CUMPLIDO Y QUE EL CONTRATANTE HUBIERA ACEPTADO.

PARÁGRAFO 2: EL PAGO DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA O DE LAS MULTAS CON CARGO A LA PÓLIZA, SE EFECTUARÁ UNA VEZ SE HAYA LIQUIDADO EL CONTRATO, SE HAYA APLICADO LA NORMA DE LA COMPENSACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 1715 CÓDIGO CIVIL Y NO EXISTA OPOSICIÓN EXPRESA POR PARTE DEL GARANTIZADO, PRESENTADA ANTE LA INSTANCIA JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL PERTINENTE O ESTABLECIDA EN EL CONTRATO, CASO EN EL CUAL, PARA CONFIGURAR SU VALIDEZ, SE ESPERARÁ AL FALLO EN DERECHO QUE SE PRODUZCA.

1.5 AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES

EL AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 64 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DE TRABAJO, CUBRE A LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS CONTRATANTES CONTRA EL RIESGO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LABORALES A QUE ESTA OBLIGADO EL CONTRATISTA, ÚNICAMENTE RELACIONADAS CON EL PERSONAL EMPLEADO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO AMPARADO EN LA PÓLIZA, EN LOS CASOS EN LOS CUALES PUEDA PREDICARSE DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS LA SOLIDARIDAD PATRONAL A LA QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 34 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DE TRABAJO Y SE OTORGA BAJO LA GARANTÍA DE QUE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS HA VERIFICADO QUE EL CONTRATISTA SE ENCUENTRA CUMPLIENDO CON SUS OBLIGACIONES PATRONALES RELATIVAS AL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD SOCIAL DEL QUE TRATA LA LEY 100 DE 1993.

PARÁGRAFO 1: ESTE AMPARO SE EXTIENDE A CUBRIR MÁXIMO HASTA SU VALOR ASEGURADO, EL PAGO DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA O LAS MULTAS PROVENIENTES DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LA LEY 828 DE 2003, SIEMPRE Y CUANDO SE HAYA APLICADO LA NORMA DE LA COMPENSACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 1715 CÓDIGO CIVIL Y NO EXISTA OPOSICIÓN EXPRESA POR PARTE DEL GARANTIZADO, PRESENTADA ANTE LA INSTANCIA JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL PERTINENTE O ESTABLECIDA EN EL CONTRATO, CASO EN EL CUAL, PARA CONFIGURAR SU VALIDEZ, SE ESPERARÁ AL FALLO EN DERECHO QUE SE PRODUZCA.

1.6 AMPARO DE ESTABILIDAD DE LA OBRA

EL AMPARO DE ESTABILIDAD DE LA OBRA CUBRE A LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS CONTRATANTES A PARTIR DE LA ENTREGA A SATISFACCIÓN Y DURANTE EL TIEMPO ESTIPULADO Y EN CONDICIONES NORMALES DE USO Y MANTENIMIENTO, CONTRA LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE LOS DETERIORES DE LA OBRA IMPUTABLES AL CONTRATISTA, QUE IMPIDAN EL SERVICIO PARA EL CUAL SE EJECUTÓ.

CUANDO SE TRATE DE EDIFICACIONES, LA ESTABILIDAD SE DETERMINARÁ DE ACUERDO CON EL ESTUDIO DE SUELOS, PLANOS, PROYECTOS, SEGURIDAD Y FIRMEZA DE LA ESTRUCTURA.

1.7 AMPARO DE CALIDAD DE LOS ELEMENTOS SUMINISTRADOS

EL AMPARO DE CALIDAD DE LOS ELEMENTOS SUMINISTRADOS CUBRE A LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS CONTRATANTES FRENTE A LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA DERIVADOS DE LA DEFICIENTE CALIDAD DE LOS ELEMENTOS O BIENES SUMINISTRADOS POR EL CONTRATISTA, DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL CONTRATO.

1.8 AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO

EL AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO CUBRE A LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS CONTRATANTES CONTRA LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA DERIVADOS DE LA MALA CALIDAD DEL SERVICIO PRESTADO POR DICHO CONTRATISTA, TENIENDO EN CUENTA LAS CONDICIONES PACTADAS EN EL CONTRATO.

1.9 AMPARO DE CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS

EL AMPARO DE CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS CUBRE A LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS CONTRATANTES FRENTE A LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA, DERIVADOS DE LAS DEFICIENCIAS TÉCNICAS EN EL FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS SUMINISTRADOS O INSTALADOS POR EL CONTRATISTA, DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL CONTRATO Y DE ACUERDO CON EL SERVICIO PARA EL CUAL FUERON ADQUIRIDOS.

1.10 AMPARO DE PROVISIÓN DE REPUESTOS Y ACCESORIOS

EL AMPARO DE PROVISIÓN DE REPUESTOS Y ACCESORIOS CUBRE A LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS CONTRATANTES CONTRA LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL GARANTIZADO DE LAS OBLIGACIONES DE SUMINISTRO DE REPUESTOS Y ACCESORIOS PREVISTOS DURANTE EL TIEMPO ESTIPULADO EN EL CONTRATO.

1.11 OTROS AMPAROS

LA PRESENTE PÓLIZA OTORGARÁ A LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS CONTRATANTE LOS AMPAROS ADICIONALES QUE SE DETERMINEN Y DEFINAN ESPECÍFICAMENTE Y EXPRESAMENTE EN LA CARÁTULA O EN ANEXOS QUE SE EXPIDAN EN APLICACIÓN A LA PRESENTE PÓLIZA.

2. EXCLUSIONES

LOS AMPAROS PREVISTOS EN LA PRESENTE PÓLIZA NO SE EXTIENDEN A CUBRIR LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE:

- 2.1. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO O CUALQUIER OTRA CAUSA LEGAL O CONTRACTUAL DE EXONERACION DE RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA, ENTRE OTRAS, EL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL CONTRATISTA CAUSADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR GUERRAS, INVASIÓN, HUELGA, O MOTINES, CONMOCIÓN CIVIL, PERTURBACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO, MANIFESTACIONES PÚBLICAS O TUMULTOS, DECOMISO O DESTRUCCIÓN DE BIENES POR AUTORIDADES NACIONALES O REGIONALES, DISTURBIOS POLÍTICOS Y SABOTAJES CON EXPLOSIVOS, O ACTIVIDADES GUERRILLERAS, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO.**
- 22 DAÑOS CAUSADOS POR EL CONTRATISTA A LOS BIENES O AL PERSONAL DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS CONTRATANTE O A PERSONAS DISTINTAS DE ESTE, OCURRIDOS DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, NI LOS DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DEL CONTRATISTA.**
- 23 LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL CONTRATISTA DE CONTRATAR OTROS SEGUROS.**
- 24 LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES SURGIDAS DE MODIFICACIONES INTRODUCIDAS AL CONTRATO ORIGINAL, CUANDO TAL MODIFICACIÓN SE HUBIERE EFECTUADO SIN PREVIO AVISO Y ACEPTACIÓN POR PARTE DE CONFIANZA, QUIEN PARA EL EFECTO EXPEDIRÁ EL CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE MODIFICACIÓN.**
- 25 EL USO INDEBIDO O INADECUADO O LA FALTA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A QUE ESTÉ OBLIGADA LA ENTIDAD CONTRATANTE.**
- 26 EL DEMÉRITO O DETERIORO NORMAL QUE SUFRAN LOS OBJETOS O BIENES COMO CONSECUENCIA DEL MERO TRANScurso DEL TIEMPO.**
- 27 LOS PERJUICIOS DIFERENTES A LOS DIRECTOS SUFRIDOS POR LA ENTIDAD CONTRATANTE COMO CONSECUENCIA DEL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA, TALES COMO LOS PERJUICIOS INDIRECTOS, MORALES, INCIERTOS, FUTUROS, CONSECUENCIALES O SUBJETIVOS.**
- 28 LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL LUCRO CESANTE EN QUE INCURRA LA ENTIDAD CONTRATANTE.**
- 29 EL INCUMPLIMIENTO DEL GARANTIZADO EN EL PAGO DE PRESTACIONES LABORALES DERIVADAS DE CONVENCIÓNES COLECTIVAS, PACTOS COLECTIVOS, CONTRATOS SINDICALES Y CUALQUIER OTRA OBLIGACIÓN DE TIPO EXTRALEGAL PACTADA ENTRE EL TRABAJADOR Y EL EMPLEADOR.**
- 210 LAS SANCIONES O LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN LA LEY 99 DE 1993 RELACIONADAS CON LICENCIAS AMBIENTALES.**
- 211 EVENTOS NO INCLUIDOS DENTRO DE LOS AMPAROS CONTRATADOS, O AQUELLOS QUE OCURRAN POR FUERA DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO DE SEGURO.**
- 212 SALVO ACEPTACIÓN EXPRESA DE CONFIANZA, EL AMPARO DE ANTICIPO NO CUBRE EL DINERO EN EFECTIVO O EN TÍTULO VALORES DIFERENTES AL CHEQUE, NI EL USO DE LOS DINEROS ENTREGADOS COMO PAGO ANTICIPADO AL CONTRATISTA.**
- 213 EL AMPARO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES, EN NINGÚN CASO SE EXTIENDE A CUBRIR AL PERSONAL DE LOS SUBCONTRATISTAS O A AQUELLAS PERSONAS VINCULADAS AL CONTRATISTA BAJO MODALIDADES DIFERENTES AL CONTRATO DE TRABAJO.**
- 214 EL AMPARO DE ESTABILIDAD DE LA OBRA NO SE EXTIENDE A CUBRIR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PROPIAS DEL DEBIDO MANTENIMIENTO DE LAS OBRAS QUE CORRESPONDE A LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS, SALVO QUE SEA ESE EL OBJETO DEL CONTRATO.**
- 215 EXCLUSIÓN DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS. LA COMPAÑÍA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPAÑÍA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.**
- 216 SE EXCLUYE DE LA COBERTURA DE LA PRESENTE PÓLIZA, CUALQUIER HECHO O RECLAMACIÓN ORIGINADA EN LA COMISIÓN POR ALGUNA DE LAS PARTES DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, DE CUALQUIER DELITO EN CONTRA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y/O SOBORNO TRANSNACIONAL TIPIFICADOS EN EL CÓDIGO PENAL COLOMBIANO."**
- 217 ESTA PÓLIZA NO CUBRE INCUMPLIMIENTOS Y/O RECLAMOS CAUSADOS O RESULTANTES DE:**
- 1) ENFERMEDAD
 - a) ENFERMEDAD POR CORONAVIRUS (COVID-19);
 - b) SÍNDROME RESPIRATORIO AGUDO SEVERO CORONAVIRUS 2 (SARS-COV-2);
 - c) CUALQUIER MUTACIÓN O VARIACIÓN DE SARS-COV-2;
 - d) CUALQUIER TEMOR O AMENAZA DE A), B) O C) ANTERIORES
 - e) ENFERMEDAD TRANSMISIBLE (SEA ÉSTA REAL O PERCIBIDA, O UN TEMOR O AMENAZA DE LA MISMA) SIN CONSIDERACIÓN DE CUALQUIER OTRA CAUSA

O EVENTO QUE CONTRIBUYA SIMULTÁNEAMENTE O EN CUALQUIER SECUENCIA A LA PÉRDIDA.

2) PÉRDIDA CIBERNÉTICA

a) PÉRDIDA, DAÑO, RESPONSABILIDAD, RECLAMO, COSTO, GASTO DE CUALQUIER NATURALEZA QUE DIRECTA O INDIRECTAMENTE SEA CAUSADO O APORTADO POR, RESULTE O SURJA DE, O ESTÉ EN CONEXIÓN CON CUALQUIER PÉRDIDA DE USO, DISMINUCIÓN DE FUNCIONALIDAD, REPARACIÓN, REEMPLAZO, RECUPERACIÓN O REPRODUCCIÓN DE CUALQUIER DATO, INCLUYENDO CUALQUIER MONTO CORRESPONDIENTE AL VALOR DE DICHO DATO;

3) TERRORISMO:

- a) TERRORISMO SIN CONSIDERACIÓN DE CUALQUIER OTRA CAUSA O EVENTO QUE CONTRIBUYA EN FORMA SIMULTÁNEA O EN CUALQUIER SECUENCIA
- b) ATAQUES NUCLEARES, BIOLÓGICOS, QUÍMICOS Y RADIOLÓGICO.

3. VIGENCIA

LA VIGENCIA DE LOS AMPAROS OTORGADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA SE HARÁ CONSTAR EN LA CARÁTULA DE LA MISMA O MEDIANTE ANEXOS. LA VIGENCIA PODRÁ SER PRORROGADA A SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA, SI CONFIANZA ACEPTA DICHA PRORROGA, EXPEDIRÁ LOS CERTIFICADOS O ANEXOS CORRESPONDIENTES.

4. PRIMAS

EL TOMADOR DEL SEGURO ESTÁ OBLIGADO AL PAGO DE LA PRIMA. SALVO DISPOSICIÓN LEGAL O CONTRACTUAL EN CONTRARIO, DEBERÁ HACERLO A MÁS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE ENTREGA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS DE MODIFICACIÓN O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS DE MODIFICACIÓN, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO, Y DARÁ EL DERECHO A LA ASEGURADORA, PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DE DICHS DOCUMENTOS.

EL PAGO TARDÍO DE LA PRIMA NO REHABILITA EL SEGURO OTORGADO Y DADO EL CASO, LA ASEGURADORA SOLO ESTARÁ OBLIGADA A DEVOLVER LA PORCIÓN DE PRIMA NO DEVENGADA.

5. SINIESTRO

EN DESARROLLO DEL PRINCIPIO DE QUE EL GARANTE NO SE COMPROMETE A MÁS DE AQUELLO A LO QUE EL GARANTIZADO SE COMPROMETIÓ, CONFIANZA NO ASUME RESPONSABILIDAD ALGUNUNA POR AMPAROS O COBERTURAS QUE NO SE EXIJAN EXPRESAMENTE EN LA OBLIGACIÓN ASEGURADA.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL ASEGURADO DEBERÁ ACREDITAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DEL PERJUICIO.

5.1.1 CON LOS DOCUMENTOS QUE DEMUESTREN LA OCURRENCIA DE UN EVENTO PRODUCIDO POR EL CONTRATISTA O GARANTIZADO QUE GENERE UN DETRIMENTO EN EL PATRIMONIO DEL ASEGURADO, QUE SE ENCUENTRE GARANTIZADO POR CUALQUIERA DE LOS AMPAROS CONSTITUIDOS Y SEÑALADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

5.2 SE PROBARÁ SU CUANTÍA

CON EL ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO, Y/O LOS DOCUMENTOS SOPORTE QUE DEMUESTREN UN DETRIMENTO PATRIMONIAL CAUSADO AL ASEGURADO, PROVINIENTE DE UN INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL CONTRATISTA GARANTIZADO, QUE SE ENCUENTRE AMPARADO POR LA PÓLIZA EXPEDIDA POR CONFIANZA S.A.

6. AVISO

LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS, SE OBLIGA DAR NOTICIA AL ASEGURADOR, DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO, DENTRO DE LOS TRES DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE LO HAYAN CONOCIDO O DEBIDO CONOCER. ESTE TÉRMINO PODRÁ AMPLIARSE MÁS NO REDUCIRSE POR LAS PARTES. EL ASEGURADO SE OBLIGA UNA VEZ CONOCIDO EL INCUMPLIMIENTO, A SUSPENDER TODOS LOS PAGOS AL GARANTIZADO Y A RETENERLOS HASTA QUE SE DEFINAN LAS RESPONSABILIDADES CONSIGUIENTES.

7. PAGO DEL SINIESTRO

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1110 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LA INDEMNIZACIÓN PODRÁ SER PAGADA EN DINERO, O MEDIANTE LA REPOSICIÓN, REPARACIÓN O RECONSTRUCCIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS, A OPCIÓN DEL ASEGURADOR.

SI SE OPTA POR INDEMNIZAR MEDIANTE LA ENTREGA DE UNA SUMA DE DINERO, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 1080 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, ESTE PAGO SE EFECTUARÁ ASÍ:

7.1 SE CANCELARÁ EL VALOR A INDEMNIZAR, DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA COMUNICACIÓN ESCRITA QUE DIRIJA LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS CONTRATANTE A LA ASEGURADORA LA CUAL CONTENGA LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA PROBAR LA EXISTENCIA DEL SINIESTRO Y SU CUANTÍA, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

7.2 PARA EL PAGO DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA O DE LAS MULTAS, DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA COMUNICACIÓN ESCRITA QUE LE DIRIJA LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS CONTRATANTE A LA ASEGURADORA ACOMPAÑADA DE LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y DEL ACTA DE LIQUIDACIÓN FINAL DEL CONTRATO, SIEMPRE Y CUANDO NO EXISTA UN PROCESO JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL EN CURSO. EN CASO DE ENCONTRARSE A LA EXPECTATIVA DE LA DECISIÓN DE CUALQUIER INSTANCIA JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL RECONOCIDA POR LAS PARTES, SE PAGARÁ EL SINIESTRO UNA VEZ SE PRODUZCA EL FALLO EN DERECHO CORRESPONDIENTE, DEBIDAMENTE EJECUTORIADO, QUE CONDENE A PAGAR EL VALOR DE DICHA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA O MULTA.

EN CASO DE QUE LA ASEGURADORA OPTÉ POR EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN MEDIANTE LA EJECUCIÓN DIRECTA O INDIRECTA DEL CONTRATO, EL CONTRATISTA ACEPTA LA DESIGNACIÓN DEL NUEVO CONTRATISTA QUE PARA ELLO HAGA CONFIANZA S.A.

EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA CLÁUSULA OCTAVA DE ESTA PÓLIZA, ASÍ COMO DE CUALQUIERA OTRA OBLIGACIÓN QUE POR SU NATURALEZA SE CONSTITUYA EN UNA GARANTÍA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 1061 Y 1062 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, GENERARÁ LAS SANCIONES QUE EN DICHS ARTÍCULOS SE SEÑALAN.

8. REDUCCIÓN O PÉRDIDA DE LA INDEMNIZACIÓN

SI EL ASEGURADO O EL BENEFICIARIO AL MOMENTO DE TENER CONOCIMIENTO DEL INCUMPLIMIENTO O EN CUALQUIER MOMENTO POSTERIOR A ÉSTE Y ANTERIOR AL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, FUERE DEUDOR DEL GARANTIZADO POR CUALQUIER CONCEPTO, LA INDEMNIZACIÓN SE DISMINUIRÁ EN EL MONTO DE LAS ACRECENCIAS SIEMPRE Y CUANDO ÉSTAS SEAN COMPENSABLES SEGÚN LA LEY, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 1714 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO CIVIL.

LOS MONTOS ASÍ COMPENSADOS SE DISMINUIRÁN DEL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN.

DISMINUIRÁ TAMBIÉN LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS BIENES, HABERES O DERECHOS QUE EL ASEGURADO O EL BENEFICIARIO HAYA OBTENIDO JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE EN EJERCICIO DE ACCIONES DERIVADAS DE LA OBLIGACIÓN ASEGURADA MEDIANTE ESTA PÓLIZA, O SUS CERTIFICADOS DE MODIFICACIÓN PREVISTOS O NO EN AQUELLA.

LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS NO PUEDE RENUNCIAR EN NINGÚN MOMENTO A SUS DERECHOS EN CONTRA DEL GARANTIZADO Y SI LO HICIERE, PERDERÁ EL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN.

9. SIGUIENTES GARANTÍAS.

EL ASEGURADO SE OBLIGA A:

- 9.1 PRESERVAR EL ESTADO DEL RIESGO Y POR CONSEGUENTE SE COMPROMETE A MANTENER LA OBLIGACIÓN ASEGURADA EN LOS MISMOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SIRVIERON DE BASE A LA ASEGURADORA PARA EXPEDIR LA PRESENTE PÓLIZA Y SUS CERTIFICADOS DE MODIFICACIÓN.
- 9.2 NO INCURRIR EN DECLARACIONES INEXACTAS O RETICENTES, TODA VEZ QUE LAS AFIRMACIONES FALSAS O LAS OMISIONES MALICIOSAS EN QUE HAYA INCURRIDO EL ASEGURADO Y QUE HAYAN INDUCIDO A LA ASEGURADORA AL OTORGAMIENTO DEL SEGURO, PRODUCIRÁN LA NULIDAD RELATIVA DEL MISMO.
- 9.3 COOPERAR EN LA OBTENCIÓN DEL REEMBOLSO DE LAS SUMAS INDEMNIZADAS FRENTE AL CONTRATISTA GARANTIZADO UTILIZANDO TODOS LOS MEDIOS QUE ESTÉN A SU ALCANCE.
- 9.4 PERMITIR A LA ASEGURADORA EJERCER LA VIGILANCIA DEL CONTRATISTA EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, PARA LO CUAL LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS CONTRATANTE LE PRESTARÁ LA COLABORACIÓN NECESARIA.
- 9.5 A EJERCER ESTRICTO CONTROL SOBRE EL DESARROLLO DEL CONTRATO Y SOBRE EL MANEJO DE LOS FONDOS Y BIENES CORRESPONDIENTES DENTRO DE LAS ATRIBUCIONES QUE DICHO CONTRATO LE CONFIERE, REMITIENDO COPIA DE LOS INFORMES A QUE HAYA LUGAR, EMITIDOS POR EL INTERVENTOR DEL CONTRATO, A LA ASEGURADORA.

10. SUMA ASEGURADA

LA RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA RESPECTO DE CADA AMPARO SE LIMITA AL VALOR ESTABLECIDO COMO SUMA ASEGURADA EN LA CARÁTULA O EN LOS ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA Y NO EXCEDERÁ, EN NINGÚN CASO, DE DICHA SUMA, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1079 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. EL VALOR ASEGURADO DE LA PRESENTE PÓLIZA NO SE RESTABLECERÁ AUTOMÁTICAMENTE EN NINGÚN CASO.

11. RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA.

EL OFERENTE O CONTRATISTA GARANTIZADO DEBERÁ RESTABLECER EL VALOR DE LA GARANTÍA CUANDO ÉSTE SE HAYA VISTO REDUCIDO POR RAZÓN DE LAS RECLAMACIONES EFECTUADAS POR LA ENTIDAD CONTRATANTE ASEGURADA. EN ESTE CASO SE DARÁ ORIGEN AL COBRO ADICIONAL DE PRIMA LA CUAL DEBERÁ SER PAGADA PREVIAMENTE POR EL CONTRATISTA GARANTIZADO.

DE IGUAL MANERA, EN CUALQUIER EVENTO EN QUE SE AUMENTE O ADICIONE EL VALOR DEL CONTRATO O SE PRORROGUE SU TÉRMINO, EL CONTRATISTA GARANTIZADO DEBERÁ AMPLIAR EL VALOR DE LA GARANTÍA OTORGADA O AMPLIAR SU VIGENCIA, SEGÚN EL CASO, PREVIO PAGO DE LA PRIMA.

12. PROCESOS CONCURSALES

LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS SE OBLIGA A HACER VALER SUS DERECHOS DENTRO DE CUALQUIER PROCESO CONCURSAL O PRECONCURSAL O LOS PREVISTOS EN LA LEY 1116 DE 2006 Y SUS NORMAS COMPLEMENTARIAS, EN EL QUE LLEGARE A SER ADMITIDO EL GARANTIZADO, EN LA FORMA EN QUE DEBERÍA HACERLO SI CARECIERE DE LA GARANTÍA OTORGADA POR LA PRESENTE PÓLIZA, SUS CERTIFICADOS DE MODIFICACIÓN Y SUS AMPAROS, DANDO AVISO A CONFIANZA DE TAL CONDUCTA.

SI LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS SE ABSTIENE DE INTERVENIR EN EL PROCESO CONCURSAL EN LA OPORTUNIDAD DEBIDA, LA ASEGURADORA DEDUCIRÁ DE UNA EVENTUAL INDEMNIZACIÓN, EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE TALES OMISIONES PUEDAN CAUSARLE.

13. SUBROGACIÓN

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1096 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EN VIRTUD DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, LA ASEGURADORA SE SUBROGA HASTA CONCURRENCIA DE SU IMPORTE, EN TODOS LOS DERECHOS QUE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS CONTRATANTE TENGA CONTRA EL CONTRATISTA.

14. MODIFICACIONES AL CONTRATO DE SEGURO

LA PRESENTE PÓLIZA SE EXPIDE BAJO LA GARANTÍA DE QUE CUALQUIER MODIFICACIÓN AL CONTRATO AMPARADO SERÁ INFORMADA A LA ASEGURADORA, QUIEN PODRÁ AMPARAR DICHA MODIFICACIÓN, EVENTO EN EL CUAL LO HARÁ CONSTAR EN UN CERTIFICADO DE MODIFICACIÓN.

EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN EXONERARÁ A CONFIANZA S.A. DE RESPONSABILIDAD, RESPECTO AL PAGO DE INDEMNIZACIÓN ALGUNA EN CASO DE INTRODUCIRSE, SIN SU QUIESCENCIA EXPRESA, MODIFICACIONES AL CONTRATO CUYO CUMPLIMIENTO SE AMPARA.

15. PRESCRIPCIÓN

LA PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO SE REGIRÁ POR LAS NORMAS DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

16. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

CUANDO EL PROCESO ARBITRAL QUE DIRIMA CONTROVERSIAS ENTRE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS ASEGURADA Y SU CONTRATISTA NO HAYA SIDO ACEPTADO PREVIAMENTE POR LA ASEGURADORA, EL ACUDIR AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA SERÁ DECISIÓN DISCRECIONAL DE ÉSTA SEGÚN LO PREVISTO EN EL ART. 127 DE LA LEY 446 DE 1998.

17. SEGUROS COEXISTENTES

EN CASO DE EXISTIR EN EL MOMENTO DEL INCUMPLIMIENTO OTROS SEGUROS EN LOS CUALES SE CUBRAN LOS MISMOS AMPAROS, RESPECTO DEL MISMO CONTRATO, EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAYA LUGAR SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS ASEGURADORES EN PROPORCIÓN A LAS CUANTÍAS DE SUS RESPECTIVOS SEGUROS, SIN EXCEDER DE LA SUMA ASEGURADA BAJO ESA PÓLIZA.

18. COASEGURO

EN CASO DE EXISTIR COASEGURO AL QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 1095 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAYA LUGAR SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS ASEGURADORES EN PROPORCIÓN A LAS CUANTÍAS DE SUS RESPECTIVOS SEGUROS, SIN EXCEDER DE LA SUMA ASEGURADA BAJO ESA PÓLIZA.

19. CONFLICTO DE INTERESES

CONFIANZA S.A. COMO ASEGURADORA Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS ASEGURADA EJERCERÁN RECÍPROCAMENTE, EL MAYOR CUIDADO Y HARÁN TODAS LAS DILIGENCIAS RAZONABLES PARA PREVENIR CUALQUIER ACCIÓN O ACCIONES QUE PUDIERAN OCASIONAR UN CONFLICTO ENTRE LOS INTERESES DE AMBAS PARTES. ESTAS ACTIVIDADES TAMBIÉN SERÁN APLICABLES A SUS EMPLEADOS O AGENTES EN SUS RELACIONES MUTUAS.

20. NATURALEZA DEL SEGURO

LA GARANTÍA OTORGADA POR ESTA PÓLIZA O SUS CERTIFICADOS DE MODIFICACIÓN NO CONSTITUYE UNA FIANZA, NI ES SOLI DA- RIA, NI INCONDICIONAL. SU EXIGIBILIDAD ESTÁ SUPEDITADA A LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO POR INCUMPLIMIENTO SEGÚN LOS DISTINTOS AMPAROS OTORGADOS POR ESTA PÓLIZA, SUS ANE- XOS Y/O SUS CERTIFICADOS DE MODIFICACIÓN.

21. ACEPTACIÓN

EL RECIBO POR PARTE DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS ASEGURADA DE LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES, IM- PLICA LA ACEPTACIÓN EXPRESA DE LAS MISMAS, OBLIGÁNDOSE AL CUMPLIMIENTO DE LAS RESPONSABILIDADES PACTADAS QUE LE CORRESPONDEN.

22. DOMICILIO

SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES, PARA LOS EFECTOS RELACIONADOS CON EL PRESENTE CONTRATO SE FIJA EL DOMICILIO EN LA CIUDAD DE _____ REPÚBLICA DE COLOMBIA.



FIRMA AUTORIZADA

COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A
SEGUROS CONFIANZA S.A.



El suscrito JUAN CARLOS ESCOBAR RIVERA, en calidad de Ingeniero Sanitario y SUPERVISOR del Contrato No **CMA-1246-2020-300-OC-1124-2021** de las EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI "EMCALI EICE ESP" de la ciudad de Santiago de Cali, Valle del Cauca, Colombia

CERTIFICA

Que la firma **QUIMPAC DE COLOMBIA S.A.**, identificada con Nit, 890.322.007-2, suscribió a entera satisfacción el Contrato de suministro No. **CMA-1246-2020-300-OC 1124-2021**, con las EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI "EMCALI EICE ESP"

Objeto: SUMINISTRO DE 985.538 KILOGRAMOS DE HIDROXICLORURO DE ALUMINIO Y/O POLICLORURO DE ALUMINIO PARA SER UTILIZADO EN EL TRATAMIENTO DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO

Valor: MIL CIENTO TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL DOSCIENTOS DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.131.801.202,00).

Fecha de inicio: 01 DE MAYO DE 2021

Fecha de terminación: 10 DE SEPTIEMBRE DE 2021

Para constancia se firma en Santiago de Cali (Valle), a los cuatro (04) días del mes de octubre de 2021.

Atentamente,

JUAN CARLOS ESCOBAR RIVERA
Supervisor del Contrato
EMCALI EICE ESP



**EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA DE LA EMPRESA DE OBRAS
SANITARIAS DE PASTO "EMPOPASTO S.A. E.S.P."**

CERTIFICA

Que QUIMPAC DE COLOMBIA S.A., registrada con NIT: 890.322.007-2 representada legalmente por el señor FERNANDO AUGUSTO PARRADO GOMÉZ identificado con cedula de ciudadanía No. 16.627.066 expedida en Cali (V), suscribió con EMPOPASTO S.A. E.S.P. el contrato No.09 del 24 de enero de 2019.

OBJETO: "SUMINISTRO DE POLICLORURO DE ALUMINIO LIQUIDO (NTC 4760) EMPLEADO COMO COAGULANTE EN EL PROCESO DE POTABILIZACION DE AGUA POTABLE EN LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE EMPOPASTO S.A E.S.P".

VALOR: \$1.463.962.800 (MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE)

FECHA DE INICIO: 1 DE FEBRERO DEL 2019

FECHA DE FINALIZACION: 26 DE MARZO DEL 2020

CANTIDAD CONTRATADA: 1.079.141.Kg.

La anterior información es obtenida de los archivos que reposan en el Archivo Central de EMPOPASTO S.A. E.S.P.

La Presente certificación se expide por solicitud del interesado, a los catorce (14) días del mes de abril de 2020.



PAULO CESAR JURADO
Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)

Vto. Bueno: Cristian Tabares – Director Área de Producción





L-Q-0-001-4

HOJA DE ESPECIFICACIONES

Nombre del producto: QUIMPAC 2800

1. IDENTIFICACIÓN

NOMBRE DEL PRODUCTO: Hidroxicloruro de aluminio (ACH)

FORMULA QUIMICA: $Al(OH)_mCl_{(3-m)_n}$, donde $m > 3$ 

2. DESCRIPCIÓN

Líquido color ámbar claro, obtenido por reacción del Policloruro de Aluminio con Aluminio metálico (latas). Es usado en el tratamiento y clarificación de aguas potables, residuales o industriales; en la producción de papel, es especialmente recomendado para clarificar aguas con altos niveles de color, obteniéndose los parámetros ambientales necesarios para descargar al medio ambiente. Muy eficiente para el tratamiento de aguas con alto contenido de hierro. Para mayor información sobre el manejo seguro del producto remítase a la hoja de seguridad del producto SQ-0075-*

3. ESPECIFICACIONES

PARÁMETRO	UNIDAD	ESPECIFICACIÓN	VALOR TÍPICO	NORMA REFERENCIA
Aluminio (Al_2O_3) ¹	%	18.0 - 22.0	19.2	ANSI/AWWA B408-18
Basicidad	%	Mín. 70.0	71.0	ANSI/AWWA B408-18
Densidad	g/mL	1.30 - 1.35	1.33	ANSI/AWWA B408-18
Turbiedad	NTU	Máx. 50	10	ANSI/AWWA B408-18

¹La especificación de Aluminio como Al_2O_3 es equivalente a Aluminio como Al de 9.5 – 11.6%

NOTA 1: 250 mg/L, certificado según estándar NSF/ANSI 60

NOTA 2: QUIMPAC DE COLOMBIA S.A. informa que el producto correspondiente a esta hoja de especificaciones es grado industrial, los clientes que prevean destinarlo para otras aplicaciones/usuarios, deberán adelantar los estudios necesarios para soportar la factibilidad de la nueva aplicación.

4. REFERENCIA

ANSI/AWWA B408-18 LIQUID POLYALUMINUM CHLORIDE.

5. ANTECEDENTES

Se actualiza el rango inferior de densidad y los valores típicos.

Revisado por:
Jefe de LaboratorioAprobado por:
Gerente de Operaciones

Fecha: Agosto de 2019

Pág. 1 de 1



Esquema de certificación 5

Otorga el certificado de conformidad de producto ICONTEC (Esquema de certificación 5 según ISO/IEC 17067) para:
It grants the certificate of conformity product ICONTEC (Certification Scheme 5 according ISO/IEC 17067) for:

POLICLORURO DE ALUMINIO LÍQUIDO PAC

Fabricado por **QUIMPAC DE COLOMBIA S.A.** en la Autopista Yumbo - Aeropuerto,
Kilómetro 13, Palmira, Valle del Cauca, Colombia

Manufactured by **QUIMPAC DE COLOMBIA S.A.** in the Autopista Yumbo - Aeropuerto,
Kilómetro 13, Palmira, Valle del Cauca, Colombia

El derecho del uso del certificado de conformidad de producto se otorga con el referencial:
The right to use the certificate of conformity of product is granted with the Audit Criteria:

ANSI/AWWA B408-10 (2010)

This standard describes polyaluminum chloride (PACl) in aqueous (liquid) form for use in the treatment of potable, wastewater, and reuse or reclaimed water

This standard describes polyaluminum chloride (PACl) in aqueous (liquid) form for use in the treatment of potable, wastewater, and reuse or reclaimed water

Este certificado de conformidad de producto está sujeto a que la empresa y el producto cumplan permanentemente con los requisitos establecidos en el referencial y en el documento "ES-R-PD-01 Reglamento para la certificación de producto con Marca de Conformidad otorgada por ICONTEC", lo cual será verificado por ICONTEC

This certificate of conformity product is subject to the company's and product's permanent fulfillment of the requirements set forth in the audit criteria and the "ES-R-PD-01 Reglamento para la certificación de producto con Marca de Conformidad otorgada por ICONTEC" document, which will be verified by ICONTEC.

Las referencias autorizadas para ostentar el certificado de conformidad de producto se incluyen en documento anexo que es parte integral del presente certificado

The references authorized to hold the certificate of conformity of product are included in annexed document and it is integral part of this certified

Certificado CSC - CER163891
Certificate

Fecha de Aprobación: 2011-12-22 **Fecha Última Modificación:** 2017-04-07
Approval Date: Last Modification Date:

Fecha de Renovación: 2017-01-13 **Fecha de Vencimiento:** 2023-02-24
Renewal Date: Expiration Date:

Roberto Enrique Montoya Villa
Director Ejecutivo
CEO

ICONTEC es un organismo de Certificación acreditado por:
ICONTEC is a certification body accredited by:



ISO/IEC 17065:2012
09-CPR-002

ES-I-PD-04-F-001 Versión 03
Este certificado es propiedad de ICONTEC y debe ser devuelto cuando sea solicitado

ICONTEC INTERNACIONAL carrera 37 no. 59 - 92 Bogotá D.C. Colombia



QUIMPAC DE COLOMBIA S.A.

EMPOCALDAS S.A. E.S.P.

Referencia: CAPACIDAD DE PRODUCCIÓN

QUIMPAC DE COLOMBIA S.A. en su línea de producción de Coagulantes Derivados del Cloro (Poli-hidroxiclورو de Aluminio), cuenta con dos plantas para tener cobertura sobre todo el territorio colombiano.

Panta Palmira (Valle del Cauca) con una capacidad de producción de 1.400 Ton/mes y la planta de Madrid (Cundinamarca) que es una unidad de producción de respaldo, con una capacidad de 1.000 Ton/mes; para una **CAPACIDAD TOTAL DE PRODUCCIÓN DE 2.400 Ton/mes.**

FERNANDO A. PARRADO GOMEZ
Representante Legal
QUIMPAC DE COLOMBIA S.A